

RV: Respuesta Accion de tutela No. 05001311000220230059000 BZ2023_17361695-2902451

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 9:04

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Caso respuesta 51816402.pdf; Resolucion Sub.pdf; oficio notifica.pdf; DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.pdf;

Memorial 2023-00590



Rama Judicial
Consejo Superior de la Juegicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 8:07

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta Accion de tutela No. 05001311000220230059000 BZ2023_17361695-2902451



Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Email: J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230059000

Afiliado: OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO

Cédula: 51816402

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales. Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 25 de octubre de 2023

BZ2023_17361695-2902451

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230059000

Afiliado: OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO C.C. 51816402

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MARTHA ELENA DELGADO RAMOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Me permito informarle señor juez, que, dando cumplimiento al fallo de tutela del 19 de octubre de 2023, en el cual se ordenó a Colpensiones:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 09 de junio de 2023, con Radicado Nro. 2023_9161690, presentado por la señora **OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO** y le comunique la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

(...)”

Me permito informarle señor juez que COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 290117 del 23 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección No. VIII de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela referente a dar respuesta de fondo a la petición del 09 de junio de 2023.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 4109 09

www.colpensiones.gov.co

CC20962576

Ahora bien, se precisa al despacho que dicho oficio fue notificado por correo electrónico a la dirección aportada por el actor en su escrito. Se adjunta soporte respectivo

Por lo anterior, Colpensiones ha cumplido hasta la fecha la orden de tutela, por lo que me permito solicitar al Honorable al despacho, declarar el cumplimiento del fallo de tutela conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu propio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).



también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.⁴ Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)"

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del Resolución SUB 290117 del 23 de octubre de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declaré **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

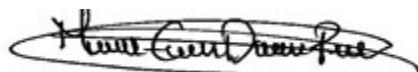
Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).



<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MARTHA ELENA DELGADO RAMOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Idrodriguez
Con anexos:



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 4109 09

www.colpensiones.gov.co

CC20962576

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_9161960

**SUB 290117
23 OCT 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CASTILLO GRASSO OLGA MARGARITA**, identificado(a) con CC **No. 51,816,402**, solicita el 9 de junio de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_9161960.

Que mediante radicado 2023_17115221 se allegó fallo de tutela del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** dentro del proceso **No. 05001311000220230059000**, por la petición interpuesta por la señora **CASTILLO GRASSO OLGA MARGARITA**, identificado(a) con CC **No. 51,816,402**, la cual quedara resuelta en el presente Acto Administrativo.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19830103	19840930	TIEMPO SERVICIO	637
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19841001	19850531	TIEMPO SERVICIO	243
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19850601	19860430	TIEMPO SERVICIO	334
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19860501	19870131	TIEMPO SERVICIO	276
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19870201	19890531	TIEMPO SERVICIO	851
FULLER ASEO Y MANTENIM.LTDA	19890601	19900316	TIEMPO SERVICIO	289
AQUAMBIENTE LTDA.	19900321	19910131	TIEMPO SERVICIO	317
AQUAMBIENTE LTDA.	19910201	19911231	TIEMPO SERVICIO	334
AQUAMBIENTE LTDA.	19920101	19930131	TIEMPO SERVICIO	397
AQUAMBIENTE LTDA.	19930201	19931231	TIEMPO SERVICIO	334
AQUAMBIENTE LTDA.	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
AQUAMBIENTE LTDA	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
AQUAMBIENTE LTDA	19960101	19960430	TIEMPO SERVICIO	120
AQUAMBIENTE LTDA	19960501	19961231	TIEMPO SERVICIO	240
AQUAMBIENTE LTDA	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
AQUAMBIENTE LTDA	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
AQUAMBIENTE LTDA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
AQUAMBIENTE LTDA	19980501	19981231	TIEMPO SERVICIO	240
AQUAMBIENTE LTDA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
AQUAMBIENTE LTDA	19990201	19990811	TIEMPO SERVICIO	191
AQUAMBIENTE LTDA	19990901	19991231	TIEMPO SERVICIO	120
AQUAMBIENTE LTDA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
AQUAMBIENTE LTDA	20000201	20001026	TIEMPO SERVICIO	266
AQUAMBIENTE LTDA	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
AQUAMBIENTE LTDA	20010101	20010929	TIEMPO SERVICIO	269
AQUAMBIENTE LTDA	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 290117
23 OCT 2023

SUB 290117
23 OCT 2023

**SUB 290117
23 OCT 2023**

MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
MARIAN TOLUNAUTICA LIMITADA	20151201	20151201	TIEMPO SERVICIO	1
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20170201	20171130	TIEMPO SERVICIO	300
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20181201	20181202	TIEMPO SERVICIO	2
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20190101	20190106	TIEMPO SERVICIO	6
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20190401	20191231	TIEMPO SERVICIO	270
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20200201	20201231	TIEMPO SERVICIO	330
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20220601	20221231	TIEMPO SERVICIO	210
MARINA BAHIA GUATAPE LTDA	20230101	20230731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,593 días laborados, correspondientes a 1,941 semanas.

Que nació el 18 de abril de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que mediante radicado 2018_9965005 se allegó fallo del **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y que fue CONFIRMADO por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** en la que se declaró la INEFICACIA DEL TRASLADO de la señora **CASTILLO GRASSO OLGA MARGARITA**, identificado(a) con CC **No. 51,816,402**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y

**SUB 290117
23 OCT 2023**

cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 4,134,826 \times 78.72 = \$3,254,935$$

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o de 2023 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de abril de 2023	1 de agosto de 2023	4,134,826.00	3,041,494.00	1	78.72	3,254,935.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR PENSION
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13593	\$3,254,935.00

Que el disfrute de la presente pensión será a partir de **01 de agosto de 2023**, según lo dispuesto por Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez, para el presente caso será al día siguiente de la última cotización como dependiente.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993, y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **CASTILLO GRASSO OLGA MARGARITA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2023 = \$3,254,935

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	9,764,805.00
Descuentos en Salud	1,171,800.00
Valor a Pagar	8,593,005.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de ENVIGADO CR 42 38 32 ENVIGADO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR PENSION
COLPENSIONES	13593	\$3,254,935.00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **CASTILLO GRASSO OLGA MARGARITA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 290117
23 OCT 2023



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

ISABEL CRISTINA GNECCO MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

JERSSON ANDRES ESPINEL ROJAS

COL-VEJ-03-501,3

BOGOTÁ D.C, 23 de octubre de 2023

BZ2023_17491904-2875117

Señor (a)

OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO
KR 27 AA 36 SUR 160 AP 2103
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2023_17491904 de 9 de junio de 2023
Ciudadano: **OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO**
Identificación: Cédula de ciudadanía 51816402
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 290117 del 23 de octubre de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

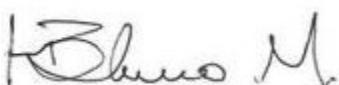
Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 290117 23 de octubre de 2023

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_17491904

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 51816402

NOMBRE CAUSANTE: OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OLGA MARGARITA CASTILLO GRASSO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 51816402** del Acto Administrativo N° **SUB 290117 del 23 de octubre de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

NOMBRE NOTIFICADO:
OLGA MARGARITA CASTILLO
GRASSO

Identificado con: **Cédula de ciudadanía 51816402**



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 4109 09

www.colpensiones.gov.co

CO20962576

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MARTHA ELENA DELGADO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N°53106135, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veintiséis (26) de junio de 2012, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el diecisiete (17) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL.

A partir del dieciocho (18) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2023, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

A partir del primero (01) de septiembre de 2023 hasta el tres (03) de septiembre de 2023, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 08, en la DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS.

Que desde el cuatro (04) de septiembre de 2023 a la fecha desempeña las funciones de su cargo como PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 08, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-3372 del cuatro (04) de septiembre de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el cuatro (04) de septiembre de 2023 hasta el once (11) de noviembre de 2023, con ocasión de la licencia de maternidad expedida a la doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	MEDELGADOR@COLPENSIONES.GOV.CO
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el cuatro (04) de octubre de 2023.


RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08
 Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.